Modifica el Código del Trabajo, para extender el beneficio de sala cuna en la forma que señala

Boletín N°10966-13

Que, aunque en Chile ha aumentado de manera ostensible la participación de mujeres, ya sean madres o no, en el mundo laboral, sigue estando bajo al promedio de los países de la OCDE. La tasa de participación laboral femenina nacional, en el rango etario de 15 a 64 años, desde 1990 al 2013 aumentó paulatinamente desde un 35% a un 52%. Sin embargo sigue existiendo una diferencia de 10 puntos porcentuales con los países del OCDE.

Que, el señalado mayor ingreso al mundo laboral por parte de las mujeres ha traído consigo ciertas problemáticas respecto al cuidado de los hijos en sus primeras etapas de la vida. Por esto mismo el Estado ha ido buscando mecanismos que ayuden a paliar dichas problemáticas, tanto en el ámbito social, laboral como educativo.

Que, aunque la encuesta CASEN señala que la tasa neta de asistencia a Sala Cuna en Chile ha crecido 7 veces desde 1990, llegando a un 18,5%, todavía estamos a varios pasos de alcanzar los estándares de los países miembros de la OCDE,

que poseen un promedio de tasa neta de asistencia de 32,9% en el mismo rango etario.

Que, aunque el espíritu de la norma del Código del Trabajo citada tiene el objeto de acrecentar las oportunidades de las mujeres en el mundo laboral, ha tenido un efecto contrario, es decir, un mayor desempleo, ya que una gran cantidad de empresas o firmas decide no contratar 20 o más empleados de sexo femenino. La información de la encuesta ENCLA 2014 es clara en esto, constatando que un 78,4% de las empresas encuestadas posee menos de 20 trabajadoras, y un 9,9% no tiene mujeres dentro de sus empleados. Además la mencionada disposición laboral deja excluidos a los padres trabajadores que tienen hijos menores de 2 años, alcanzando a ser 108.369 empleados (según la encuesta ya mencionada). Todo esto, además, trae como consecuencia un aumento de la brecha salarial entre hombre y mujeres, ya que finalmente son las madres trabajadoras las que financian mayormente los costos del servicio de cuidado de sus hijos. Es decir, el empleador traspasa dichos costos a sus trabajadoras.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Inclúyanse las siguientes modificaciones al artículo 203 del Código de Trabajo:

a) Incorpórese en el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo entre la frase “deberán tener” y la frase “salas anexas” la expresión “**un servicio de atención integral a niños menores de 2 años, a través de**”

b) incorpórese en el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo después de la frase “local de trabajo” la expresión “**o de servicios externos**”

c) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo la palabra “trabajadoras” por el vocablo “**trabajadores**”.

d) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo la frase “las mujeres” por la expresión “**el padre o la madre**”

e) Sustitúyase en el inciso tercero del artículo 203 del Código del Trabajo la palabra “trabajadoras” por el vocablo “**trabajadores**”.

f) Sustitúyase en el inciso quinto del artículo 203 del Código del Trabajo la frase “la mujer trabajadora” por la expresión “**los padres trabajadores**”

g) Sustitúyase en el inciso octavo del artículo 203 del Código del Trabajo la frase “si la madre fallece” por la expresión “**si el padre o madre trabajador fallece”**

h) Sustitúyase en el inciso octavo del artículo 203 del Código del Trabajo la frase “el padre” por la expresión “**aquel sobreviviente”**

Dra. MARCELA HERNANDO PÉREZ

H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA